

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-088-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA , identificada con cedula de ciudadanía No. 14.272.596 y Otros ; así como a la Compañía SEGUROS LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	13 DE MARZO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **17 de marzo de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **17 de marzo de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

460

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 13 de marzo de 2025.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014** del 10 de diciembre de 2024, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2020**, adelantado ante a la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014** del 10 de diciembre de 2024, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2020**, adelantado ante a la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

II. HECHOS QUE ORIGINARÓN LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RE-2021-00004936, remitido el día 16 de diciembre de 2021, por parte de la Directora de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el Hallazgo Fiscal N° 086 de fecha 14 de diciembre de 2020, a través del cual se precisa lo siguiente:

(...) "Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos"; para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 142 de fecha 11 de julio de 1994, los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en términos de esta Ley. A igual

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.

Se presume que al factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comience a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en los usuarios industriales y comerciales.

Para todos estos, el factor o factores se determinarán en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley (Artículo 89 de la Ley 142 de 1994).

Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acuerdo y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los indicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3 (Numerales 6 y 7 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994).

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (Artículo 96 de la Ley 489 de 1998).

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan el riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011).

Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento (Artículo 48, Numeral 34 de la Ley 734 de 2002). Modificado por el Parágrafo 1º del Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 17]



El Municipio de Armero Guayabal celebró el Convenio Interinstitucional N°068 de 2017 con recursos del SGP inicialmente por \$302.229.180 más una adición de \$37.411.000, y el Convenio N°051 de 2018, por \$437.223.493, de los cuales \$292.688.069, corresponde a recursos del SGP, con el objeto de efectuar transferencia de los subsidios y sobrepagos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, otorgados a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos: Convenios Liquidados; en los que se reconoció y transfirió un mayor valor de \$21.666.191, que corresponde a la diferencia entre los valor transferidos por la Entidad Territorial por concepto de subsidios y contribuciones en los años 2017 y 2018 de \$776.863.673 y el valor realmente facturado según reporte SUI (Sistema Único de Información) de \$755.197.482, como se detalla a continuación:

Tabla N°12 Pagos Convenios 68 de 2017 y 51 de 2018

CONVENIO 68 DE 2017	
FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR
3 de marzo de 2017	\$30.227.989
10 de marzo de 2017	\$49.865.229
4 de abril de 2017	\$24.681.774
SUBTOTAL	\$104.774.992

CONVENIO 68 DE 2017	
VIENEN	\$104.774.992
10 de mayo de 2017	\$24.681.774
13 de junio de 2017	\$24.681.774
12 de julio de 2017	\$24.681.774
4 de agosto de 2017	\$24.681.774
15 de septiembre de 2017	\$24.681.774
26 de octubre de 2017	\$24.681.774
3 de noviembre de 2017	\$15.000.000
16 de noviembre de 2017	\$22.411.000
16 de noviembre de 2017	\$24.681.774
3 de diciembre de 2017	\$24.681.774
TOTAL TRANSFERENCIA 2017	\$339.640.180

CONVENIO 51 DE 2018	
6 de abril de 2018	\$93.488.924
27 de abril de 2018	\$24.899.893
20 de mayo de 2018	\$24.899.893
21 de mayo de 2018	\$64.126.438
10 de julio de 2018	\$24.899.893
11 de agosto de 2018	\$24.899.893
10 de septiembre de 2018	\$24.899.893
12 de octubre de 2018	\$24.899.893
15 de noviembre de 2018	\$24.899.893
30 de noviembre de 2018	\$51.122.169
20 de diciembre de 2018	\$24.899.894
28 de diciembre de 2018	\$29.286.817
TOTAL TRANSFERENCIA 2018	\$437.223.493
TOTAL TRANSFERENCIAS 2017 Y 2018	\$776.863.673

Fuente: Carpetas Expediente de los Convenios
Elaboró Equipo Auditor

TABLA N°13
REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

ACUEDUCTO 2017		ALCANTARILLADO 2017		ASEO 2017		TOTAL FACTURACIÓN
Diciembre 2016	12.979.167	Diciembre 2016	5.292.098	Diciembre 2016	12.081.860	385.530.585
Enero	13.601.271	Enero	5.464.114	Enero	12.071.062	
Febrero	13.081.434	Febrero	5.313.551	Febrero	12.092.639	
Marzo	12.394.130	Marzo	5.131.356	Marzo	11.392.982	
Abril	12.393.596	Abril	5.180.576	Abril	11.818.518	
Mayo	12.198.137	Mayo	5.093.344	Mayo	11.752.783	
Junio	12.649.578	Junio	5.224.724	Junio	11.758.224	
Julio	12.514.146	Julio	5.179.303	Julio	11.759.162	
Agosto	12.751.616	Agosto	5.260.473	Agosto	11.603.331	
Septiembre	12.766.258	Septiembre	5.251.944	Septiembre	11.510.732	
Octubre	12.689.422	Octubre	5.241.456	Octubre	11.496.087	
Noviembre	12.760.156	Noviembre	5.264.224	Noviembre	11.507.720	
Diciembre	12.358.679	Diciembre	5.123.407	Diciembre	11.527.322	
Subtotal	165.137.590	Subtotal	68.020.573	Subtotal	152.372.422	385.530.585

Fuente: Reporte SUI. Facturación ESPAG – 2017
Elaboró Equipo Auditor

ACUEDUCTO 2018		ALCANTARILLADO 2018		ASEO 2018		TOTAL FACTURACIÓN
Enero	13.790.255	Enero	5.655.120	Enero	12.144.223	369.666.897
Febrero	13.063.055	Febrero	5.390.118	Febrero	12.138.688	
Marzo	13.214.369	Marzo	5.420.760	Marzo	11.650.186	
Abril	13.543.992	Abril	5.546.106	Abril	11.562.017	
Mayo	13.359.611	Mayo	5.497.531	Mayo	11.387.572	
Junio	13.398.497	Junio	5.505.429	Junio	11.406.164	
Julio	13.702.793	Julio	5.602.401	Julio	11.442.932	
Agosto	13.804.474	Agosto	5.630.518	Agosto	11.434.582	
Septiembre	13.508.730	Septiembre	5.529.650	Septiembre	11.364.353	
Octubre	13.806.251	Octubre	5.635.931	Octubre	11.882.087	
Noviembre	13.707.920	Noviembre	5.606.201	Noviembre	12.074.874	
Diciembre	13.608.749	Diciembre	5.565.197	Diciembre	12.085.561	
Subtotal	162.508.696	Subtotal	66.584.962	Subtotal	140.573.239	369.666.897

Fuente: Reporte SUI. Facturación ESPAG – 2018
Elaboró Equipo Auditor

REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 = \$385.530.585 + \$369.666.897
REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 = \$755.197.482

TOTAL TRANSFERENCIAS 2017 Y 2018 \$776.863.673
REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 \$755.197.482
MAYOR VALOR TRANSFERENCIA A LAS REALMENTE \$ 21.666.191
FACTURADAS =====

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento de los convenios por parte de la supervisión del Ente Territorial, incorrecta decisión de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. ESP – ESPAG SA ESP – en requerirle al Municipio un mayor valor de transferencias a las realmente facturas, por \$21.666.191; de esta cifra corresponden a recursos del SGP \$17.636.280, conformándose un detrimento patrimonial de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000.

El monto restante de la diferencia por \$4.029.911 tiene fuente de financiación recursos propios por lo hecho será puesto en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima.” (...)

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No. 017 del 11 de febrero de 2021. (folio 1)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

462

2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 030 del 07 de abril de 2021 (folios 15 al 30).
3. Auto de reconocimiento de personería jurídica No. 027 del 08 de junio de 2021 (folio 122).
4. Auto de pruebas No. 061 del 24 de octubre de 2022 (folio 170-172).
5. Auto interlocutorio No. 049 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad (folios 190-199).
6. Auto No. 010 del 17 de julio de 2023, mediante el cual se vincula una compañía de seguros (folios 219-225).
7. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 019 de 2023 (folios 245- 284).
8. Auto de asignación No. 167 del 23 de mayo de 2024 (folio 319).
9. Auto mediante el cual se corrige un error en el auto de imputación No. 019 del 24 de mayo de 2023 (folios 321-326).
10. Auto de pruebas No. 055 del 28 de noviembre de 2024 (folios 351-355).
11. Fallo con responsabilidad fiscal No. 014 del 10 de diciembre de 2024 (folios 358-382).
12. Auto interlocutorio No. 006 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición del 17 de febrero de 2025 (folios 443-453).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, decidió reponer el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014** del 10 de diciembre de 2024, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2020**, adelantado ante a la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima, configurándose de esta forma un fallo sin responsabilidad fiscal, a favor de los señores **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.596 de Armero Guayabal, en su calidad de alcalde del municipio de Armero Guayabal para la época de los hechos, **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.052.378 de Bogotá D.C., en su calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas, Vivienda, Asuntos Comunitarios y Desarrollo Rural y Supervisor de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018 para la época de los hechos y el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.375.959 de Rovira en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A. E.S.P. "ESPAG" – Contratista de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018, para la época de los hechos, de conformidad a las siguientes consideraciones:

(...) "En el presente caso, revisado nuevamente el material probatorio allegado al proceso, el fallo con responsabilidad fiscal 014 del 10 de diciembre de 2024, así como los planteamientos expuestos en los escritos de recurso de reposición, se procederá a decidir de fondo la impugnación presentada, teniendo en cuenta lo siguiente:

DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA APODERADA DE CONFIANZA DEL SEÑOR JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN.

En primer lugar la recurrente alega que existe una causal de archivo en razón a un pago realizado por los mismos implicados con relación al proceso PRF-2020-36537 en virtud del fallo con responsabilidad No. 013 del 28 de septiembre de 2022 por una cuantía de \$22.365.767. En relación a ello, lo primero será hacer un recuento de la situación fáctica que originó el hallazgo No 086 del 09 de diciembre del 2020.

Lo primero será mencionar que el Municipio de Armero Guayabal celebró el Convenio Interinstitucional N°068 de 2017 con recursos del SGP inicialmente por \$302.229.180 más una

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

adición de \$37.411.000, y el Convenio N°051 de 2018, por \$437.223.493, de los cuales \$292.688.069, corresponde a recursos del SGP, con el objeto de efectuar transferencia de los subsidios y sobrepagos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, otorgados a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

De acuerdo al trabajo de auditoría realizado por el Ente de control, se evidenció tal y como consta en los soportes del hallazgo y quedó demostrado en el acervo probatorio, que se reconoció y transfirió un mayor valor de \$21.666.191, que corresponde a la diferencia entre los valores transferidos por la Entidad Territorial por concepto de subsidios y contribuciones en los años 2017 y 2018 de \$776.863.673 y el valor realmente facturado según reporte SUI (Sistema Único de Información) de \$755.197.482.

Así las cosas, se hace un recuento de la siguiente información:

REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 = \$385.530.585 + \$369.666.897

REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 = \$755.197.482

TOTAL TRANSFERENCIAS 2017 Y 2018 = \$776.863.673

REPORTES ESPAG FACTURACIÓN SIU 2017 Y 2018 = \$755.197.482

MAYOR VALOR TRANSFERENCIA A LAS REALMENTE = \$ 21.666.191

FACTURADAS

Por lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento de los convenios por parte de la supervisión del Ente Territorial y conducta gravosa por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. ESP – ESPAG SA ESP – en requerirle al Municipio un mayor valor de transferencias a las realmente facturas, por \$21.666.191, lo cual constituyó un daño patrimonial.

Ahora bien, en relación a la fuente de los recursos, tal y como quedó demostrado en el hallazgo, se evidenció que del valor total del daño patrimonial, es decir, de los \$21.666.191, una parte de dicho recurso corresponde a recursos del Sistema General de Participación por valor de \$17.636.280, mientras que la diferencia restante por valor de \$4.029.911 tiene fuente de financiación recursos propios.

No obstante, esta Dirección deja en evidencia lo acaecido en el tiempo en el desarrollo del presente proceso, frente a lo cual hay que mencionar que el mismo es conocido en razón a un traslado que hace la Contraloría General de la República Gerencia Tolima en atención a la competencia. Posteriormente, se evidencia que una vez se tiene el hallazgo por parte de la Contraloría General de la República en atención a su competencia, se aperturó y tramitó la Indagación Preliminar No IP - 80732-2020-36537, que arrojó como resultado que el convenio 068 de 2017, suscrito por valor de \$302.229.180, sufre una adición por valor de \$37.411.000, para un total de \$339.640.180 y que, aunque se liquida por valor de \$387.790.830, se demostró que sólo se pagó la suma de \$339.640.180, coincidiendo con lo establecido en los pagos aportados en el hallazgo fiscal, razón por la cual no existe detrimento patrimonial en este convenio. Sobre el convenio 051 de 2018, se suscribe por valor de \$292.688.069, siendo adicionado por valor de \$64.126.438 y luego por \$51.122.169, para un total de \$407.936.676, sin embargo la sumatoria de los comprobantes de pago arrojan un valor pagado de \$437.223.493, concluyéndose que se pagó de más frente a lo pactado en el convenio, esto es que de \$407.936.676 pactados, se cancelaron \$437.223.493, con una diferencia de \$29.286.817, suma que se elevó a daño al patrimonio del Estado. Tramitado el proceso y luego del recaudo probatorio, se imputó responsabilidad fiscal por valor de \$18.408.038, según el auto No. 132 del 2 de marzo de 2022, conforme consta en el contenido del fallo No 013 del 28 de septiembre del 2022.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

463



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Página 27 de 61

convenio, se manifiesta de la misma forma, por ello la suma de \$437.222.676, como suma total en ambas actas

Posteriormente la Profesional discrimina la aplicación de los pagos del convenio 051 determinando que

"1 10 Analizando la tabla anterior, se deduce que de los pagos realizados por \$407 936 676 del convenio 51 de 2018, \$359 786 026 se destinaron para los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 de los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo facturados durante los meses de enero a noviembre de 2018 en el municipio de Armero Guayabal. La diferencia de \$48 150 650 corresponde a pago para cancelación de rezagos de octubre y noviembre de 2017 (según estado de cuenta de los aportes solidarios- vigencia 2017 FSRI - pagos ejecutados en 2017+rezago subsidios, localizado en la página 159 del archivo electrónico denominado "convenio interinstitucional 51 de 2018 pdf")

2.9 Del antecedente trasladado del hallazgo 81258 radicado el 23 de junio de 2020 con SIGEDOC 2020IE0036609, se plantea una diferencia producto de la sumatoria de los valores pagados por el Ente territorial a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, durante las vigencias 2017 y 2018 con respecto a los valores que la ESPAG SA ESP facturó por subsidios y sobrepagos a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de la celebración de los convenios 058 de 2017 y 051 de 2018. Siguiendo el mismo procedimiento, y con relación solamente a la vigencia 2018, procedemos a comparar los valores pagados con cargo al convenio 51/2018 de enero a noviembre de 2018 y aplicados a la facturación de los subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2018, menos los valores facturados por subsidios menos contribuciones por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal ESPAG S A ESP de los periodos de enero a noviembre de 2018, así

Tabla No. 5	
Comparación entre el valor de los pagos del convenio 051/2018 y facturación de subsidios y contribuciones en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de enero a noviembre de 2018	
Concepto	Valor (\$)
Total subsidios-Contribuciones facturados por la ESPAG SA ESP a usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo - vigencia 2018	341 377 988
Total, pagos realizados por la Alcaldía de Armero Guayabal del convenio 051 de 2018, aplicados para los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo de la vigencia 2018	359 786 026
Mayor valor pagado por la Alcaldía de Armero Guayabal por el objeto social del convenio 051/2018, respecto al valor facturado de la ESPAG SA por subsidios y contribuciones de enero a noviembre de 2018	18 408 038

Fuente: Bases de datos de facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los meses de enero a noviembre de 2018, extraídas del sistema GCI Licenciado a la ESPAG SAS ESP y convenio 051 de 2018

Autor: Construcción propia auditor asignado apoyo al PRF 2020-36537

2 10 De lo anterior, se deduce que al comparar los pagos realizados por la Alcaldía de Armero Guayabal con cargo al convenio 051 de 2018 aplicados a la cancelación de subsidios y contribuciones de enero a noviembre de 2018 con respecto a la facturación realizada por la ESPAG SA ESP por subsidios y contribuciones a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de enero a noviembre de 2018, existe mayor valor pagado por la Alcaldía de Armero Guayabal a la ESPAG S.A. ESP por \$18.408.038, con respecto a lo facturado por la empresa de servicios públicos domiciliarios de Armero Guayabal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL
TOLIMA

En cuanto al argumento de las partes en sus versiones referente a que la contraloría desconocía la participación de los recursos de SGP en el convenio 051, la profesional explica:

*2 11 La participación de los recursos en el convenio 051 de 2018 es la siguiente

Tabla No.6			
Participación de las fuentes de financiación en la ejecución del convenio 051 de 2018			
convensor/ adición	Valor (\$)	Participación (%)	fuentes de financiación
Convenio 051/18	292.688.069	71,75%	Sistema General de Participaciones (11 doceavas y última doceava Agua Potable y Saneamiento Básico)
adición 1	64.128.438	15,72%	Recursos del Balance (Recursos propios)
adición 2	51.122.169	12,53%	Resolución 3924 de 2018 (recursos propios)
Total	407.936.676	100,00%	

Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio de Armero Guayabal
Autor: Construcción propia auditor asignado apoyo al PRF 2020-36537

2 12 La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal ESPAG S.A ESP con NIT 900 311 356-9 es sociedad anónima de carácter público con composición accionaria detallada en la tabla No. 7 (se anexa certificación suscrita por la Revisoría Fiscal de la ESPAG SA ESP y anexa certificada de existencia y representación legal del 15/07/2021), así

De la tabla anterior se infiere que los recursos del SGP cuentan con participación del 71,75% y los recursos propios con el 28,25%. De este modo, la participación del mayor valor girado por la Alcaldía de Armero Guayabal a la ESPAG S A ESP para atención de subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de Armero Guayabal por \$18.408.038 71,75%, de \$13.207.767 corresponden a recursos SGP y \$5.200.271 son recursos propios del municipio

Tabla No. 7
Composición Accionaria de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios ESPAG S.A. ESP

Socio	Acciones suscritas y pagada	Porcentaje	Valor (\$)
Municipio de Armero Guayabal - Tolima	19	99%	\$23.750.000
Socio	Acciones suscritas y pagada	Porcentaje	Valor (\$)
Hospital Nelson Restrepo Martínez	1	1%	\$1.250.000
Total	20	100%	\$25.000.000

Fuente: Certificación suscrita por la Revisoría Fiscal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal "ESPAG SA ESP"
Autor: Construcción propia auditor asignado apoyo al PRF 2020-36537

Finalmente concluye la doctora Doris Yolanda Culma, en su informe técnico que

3 CONCLUSIONES

3 1 Una vez revisados los pagos ejecutados del convenio 51 de 2018, se determinó que existe mayor valor pagado por el municipio de Armero Guayabal a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios ESPAG SA ESP por \$18.408.038, para la cancelación de los subsidios y contribuciones facturados a los usuarios del municipio de armero Guayabal por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión del convenio 051 de 2018.

3 2 La participación del mayor valor pagado por la Alcaldía de Armero Guayabal a la ESPAG S.A ESP para atención de subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de Armero Guayabal por \$18.408.038, el 71,75% correspondiente a \$13.207.767 se deriva

Calle 14 No. 3A -24 • Código Postal 730006 • PBX (058)2615166 – 2623030 • cgr@contraloria.gov.co •
www.contraloria.gov.co • Ibagué, Colombia

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL
TOLIMA

Página 29 de 61

de recursos del Sistema General de Participaciones (Agua potable y saneamiento básico) y el 28 25% por \$5 200 271 de recursos propios del municipio”

El Informe Técnico destaca que de los pagos realizados a la empresa por el convenio 051 por valor de \$407 936 676, se le debe restar el valor de \$48 150 650 corresponde a pago para cancelación de rezagos de octubre y noviembre de 2017, por no pertenecer a la ejecución misma del convenio 051 de 2018, sino a otro del año 2017, lo que arroja la suma de \$359 786.026.

Ahora, como resultante del análisis de las bases de datos suministradas por la ESPAG SA ESP de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los meses de enero a noviembre de 2018, se destaca que el valor aplicado a los subsidios facturado a los usuarios es menor a la cobrada por la Empresa, que equivale a la suma de \$341 377.988

Como bien se recalcó en el auto de imputación, tomando del Informe, al valor cobrado por la Empresa a la Administración Municipal por el convenio 051 de 2018, es decir la suma de \$359.786.026, se le resta el valor de los subsidios aplicados a la facturación realizada directamente a los usuarios de \$341 377 988, determinándose que la Empresa recibió una suma que no debió cobrarse por valor de \$18 408.038, que es el equivalente al valor del daño patrimonial al Estado, tal y como aparece en la tabla 5 del Informe

El Despacho, ante el material probatorio y en especial el Informe Técnico, determinó la existencia del daño al patrimonio del Estado en referencia a la ejecución del convenio 51 de 2018, demostrando que se pagó un mayor valor por parte del Municipio de Armero Guayabal a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios ESPAG SA ESP en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.408.038)**, con motivo de la cancelación de los subsidios y contribuciones facturados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Armero Guayabal por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, valor determinado en el Informe Técnico rendido y en firme, por lo cual imputó responsabilidad fiscal.

Sobre el daño patrimonial, los presuntos responsables han expuesto en sus argumentos de defensa los siguiente:

La apoderada de Carlos Alfonso Escobar Peña y Jhon Alexander Rubio Guzmán, afirma que *“Con base a ese concepto, tenemos que en el presente caso en el cual mi cliente es investigado dentro del respectivo proceso de responsabilidad fiscal, no ha existido dicho daño patrimonial, esto por cuanto no existe ninguna irregularidad en la transferencia de recursos realizadas por mi cliente con ocasión al cumplimiento del convenio No. 051 de 2018, esto por cuanto en su momento actuó cabalmente como Ordenador de gasto público ()”*

Federein Gonzalez Leon, hace eco de los argumentos presentados por la apoderada de los otros presuntos responsables y presenta básicamente los mismos argumentos, es decir, que entre entidades públicas no existe daño al patrimonio del Estado

Si bien es cierto que el Consejo de Estado en alguna oportunidad en su jurisprudencia planteaba que entre entidades públicas no podría hablarse de daño al patrimonio del Estado, por ser este uno solo, a partir de la teoría de la unidad de

Calle 14 No. 3A -34 • Código Postal 730006 • PBX (098)2615166 – 2623030 • cgr@contralora.gov.co • www.contralora.gov.co • Ibaqué, Colombia

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De acuerdo a lo anterior, evidencia este Despacho que el informe técnico realizado por la Contraloría General de la República, arroja dos conclusiones:

1. *Que una vez revisados los pagos ejecutados del convenio 51 de 2018, se determinó que existe mayor valor pagado por el municipio de Armero Guayabal a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios ESPAG SA ESP por \$18.408.038, para la cancelación de los subsidios y contribuciones facturados a los usuarios del municipio de Armero Guayaba' por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión del convenio 051 de 2018.*

2. *Que la participación del mayor valor pagado por la Alcaldía de Armero Guayabal a la ESPAG SA ESP para atención de subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de Armero Guayaba corresponde a un valor de \$18.408.038, de los cuales teniendo en cuenta la fuente de los recursos, se determinar que el 71,75% de dicho valor, es decir, \$13.207.767 se deriva de recursos del Sistema General de Participaciones (Agua potable y saneamiento básico) y el 28.25% del mismo valor, es decir, \$5.200.271 corresponde a recursos propios del municipio.*

Dicho lo anterior y previa claridad de la fuente de los recursos del valor del daño patrimonial, la Contraloría General de la República Gerencia Tolima, decide imputar el valor total del daño patrimonial, esto es \$18.408.038 sin distingo de la fuente de los recursos anteriormente descrita y muy a pesar de haber traslado para conocimiento y trámite de este Ente de control lo correspondiente a la investigación que hubiere lugar con relación a los recursos propios, sumado a que no informa ni pone en conocimiento a esta Entidad de tal situación.

Al respecto, es imperioso dejar de presente la trazabilidad cronológica del presente proceso, el cual es conocido a título de traslado en diciembre del 2020 bajo las condiciones inicialmente manifestadas en cuanto a la separación de competencias del Ente de control en razón a la fuente de los recursos, pero solo hasta junio del 2021, la Contraloría General de la República Gerencia Tolima, cuenta con un informe técnico que clarifica el valor del daño patrimonial y la proporción de cada fuente conforme el porcentaje indicado. Es por ello, que se infiere que en atención a la competencia prevalente, dicho Ente de control decide adelantar la investigación del daño total, es decir, por el valor de \$18.408.038.

Así las cosas, le asisten razón a la recurrente respecto de los argumentos presentados, en el sentido que el valor cancelado con ocasión al fallo con responsabilidad fiscal No. 013 de fecha del 28 de septiembre de 2022, incluye el valor del daño patrimonial endilgado en el presente proceso, por cuanto la Contraloría General no discriminó entre las fuente de los recursos y desde el auto de imputación investigó tanto el daño patrimonial derivado de los recursos de SGP como de los recursos propios. Adicionalmente, teniendo en cuenta el auto No 016 del 21 de febrero del 2023, por medio de la cual se archiva por pago total de la obligación el proceso de cobro persuasivo fiscal N°2020-36537-824, se evidencia el pago efectivo del daño causado al patrimonio de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal objeto del presente proceso. Por lo tanto, el fallo recurrido está llamado a ser revocado.

Ahora bien, si bien se atienden los argumentos expuestos por el apoderado, es pertinente mencionar que en razón a que le asiste razón a la apoderada de uno de los implicados y por consiguiente se procederá a revocar el fallo conforme las consideraciones expuestas, es dable concluir que la suerte de lo accesorio surte lo principal y por lo tanto, se ordenará desvincular a la aseguradora como consecuencia de lo anterior”.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-088-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

465

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad fiscal No. 014 del 10 de diciembre de 2024, revocado por el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, configurándose un fallo sin responsabilidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-088-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Armero Guayabal, por lo cual es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[11 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2020**.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el presunto responsable fiscal.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día 7 de abril de 2021, el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 030 dentro del proceso No. 112-088-2020, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.596 de Armero Guayabal, en su calidad de alcalde del municipio de Armero Guayabal para la época de los hechos, **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.052.378 de Bogotá D.C., en su calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas, Vivienda, Asuntos Comunitarios y Desarrollo Rural y Supervisor de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018 para la época de los hechos y el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.375.959 de Rovira en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A. E.S.P. "ESPAG" – Contratista de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018, para la época de los hechos y a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** con ocasión de las pólizas No. 1001216 y 1001236 siendo el asegurado la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal (folios 15-30).

Dicha providencia, se notificó por aviso al señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, mediante oficio CDT-RS-2021-00002134 del 20 de abril de 2021 (folio 47-48); el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, se notificó mediante acta de notificación personal el día 27 de abril de 2021 (folio 50); al señor **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, se notificó por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00002642 del 11 de mayo de 2021 (folios 69-70).

Adicionalmente, se le comunico a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2021-00001950 del 14 de abril de 2021 (folio 40).

El día 27 de abril de 2021, la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, allegó argumentos de defensa a través del apoderado de confianza mediante oficio CDT-RE-2021-00001887 (folios 52-53 /84-117). El día 31 de mayo de 2021, el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, presentó versión libre mediante radicado CDT-RE-2021-00002510 (folios 74-83 /folios 150-169). El día 16 de junio de 2021, el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, presentó versión libre mediante radicado CDT-RE-2021-00002880 (folios 127-148). El día 23 de noviembre de 2022, el señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, presentó versión libre mediante radicado CDT-RE-2022-00004804 (folios 180-186).

Que el día 08 de junio de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de reconocimiento de personería jurídica No. 027, al apoderado de confianza de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** (folio 122).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

466

Posteriormente, el día 24 de octubre de 2022 se profirió el auto de pruebas No. 061 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 11-088-2020 (folios 170-172) y el día 30 de noviembre de 2022, se profirió auto interlocutorio No. 049 por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad (folios 190-199). Que el día 17 de julio de 2023, se profirió el auto No. 010 mediante el cual se vincula a una compañía de seguros (folios 219-225).

Además, el día 03 de agosto de 2023 el apoderado de confianza de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, mediante oficio CDT-RE-2023-00003351, presento nuevamente argumentos de defensa (folios 233-244).

Ahora bien, el día 23 de agosto de 2023, se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 019 (folio 245- 284). El cual se notificó personalmente el día 25 de agosto de 2023, al señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, mediante oficio CDT-RS-2023-00005271 (folios 288-289); al apoderado de confianza de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, se notificó personalmente el día 25 de agosto de 2023 mediante oficio CDT-RS-2023-00005272 (folios 290-291); al señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, se notificó por aviso el día 14 de septiembre de 2023 mediante oficio CDT-RS-2023-00005505 (folios 298-299) y al señor **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, se notificó por aviso el día 07 de septiembre de 2023 mediante oficio CDT-RS-2023-00005535 (folios 300-301).

El día 01 de septiembre de 2023, el apoderado de confianza de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, presentó argumentos de defensa contra el auto de imputación mediante oficio CDT-RE-2023-00003841.

Que el día 24 de mayo de 2024, se dictó auto mediante el cual se corrige un error en el auto de imputación No. 019 del 24 de mayo de 2023 (folios 321-326), el cual fue notificado personalmente el 27 de mayo de 2024 al señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** mediante oficio CDT-RS-0003115 (folios 331-332); al señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, se notificó personalmente el 30 de mayo de 2024 mediante oficio CDT-RS-2024-0003116 (folios 333-334); al señor **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, se notificó personalmente el 28 de junio de 2024 mediante oficio CDT-RS-0003514 (folios 341-342) y al apoderado de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, se notificó personalmente el día 27 de mayo de 2024, mediante oficio CDT-RS-2024-00003118 (folios 337-338).

Del mismo modo, el día 20 de junio de 2024 el señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, presentó argumentos de defensa mediante oficio CDT-RE-2024-00002556 (folio 343-347).

Por otro lado, el día 28 de noviembre de 2024 se profirió el auto de pruebas No. 055 (folios 351-355).

Que el día 10 de diciembre de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 014 (folios 358-382), el cual fue notificado personalmente a **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, el 11 de diciembre de 2024 mediante oficio CDT-RS-2024-00006503 (folios 384-385), al señor **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, se notificó personalmente el 15 de diciembre de 2024 mediante oficio CDT-RS-2024-00006504 (folios 386-387), al señor **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, se notificó personalmente el 17 de diciembre de 2024 mediante oficio CDT-RS-2024-00006505 (folios 388-389) y al apoderado de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, se notificó personalmente el día 11 de diciembre de 2024, mediante oficio CDT-RS-2024-00006506 (folios 400-401).

Posteriormente, el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, presentó a través de su apoderada de confianza recurso de reposición el día 18 de diciembre de 2024, radicado mediante CDT-RE-2024-00005695 (folios 402-408). Así mismo, el apoderado de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, presento recurso de reposición el día 18 de diciembre de 2024 mediante radicado CDT-RE-2024-00005685 (folios 409-441).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 17]

✓



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por ende, la Dirección Técnica Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto interlocutorio No. 006 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición del 17 de febrero de 2025 (folios 443-453), el cual fue notificado por estado el día 19 de febrero de 2025 (folios 456-457).

Una vez verificadas las actuaciones procesales adelantadas y las notificaciones surtidas en el trámite del mismo, este despacho desarrollará su posición respecto al **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014** del 10 de diciembre de 2024, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2020**, adelantado ante a la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

Es pertinente aclarar que este despacho no realizará pronunciamiento respecto del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014** del 10 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que no cumple con las causales consagradas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, por ende, se limitará al análisis y revisión del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, el cual se configura como un fallo sin responsabilidad fiscal, habida consideración que repuso en su integridad el fallo con responsabilidad fiscal No. 014 del 10 de diciembre de 2024.

Frente al **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, este despacho encuentra que se da en virtud de los recursos interpuestos por el señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN** a través de su apoderada de confianza y el apoderado de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** Que en virtud de lo anterior, se evidencia que dentro del material probatorio aportado, existen actuaciones adelantadas por la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental del Tolima, que permiten concluir lo siguiente:

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-088-2020, adelantado por este ente de control se tuvo en cuenta la fuente de financiación de los recursos objeto del hallazgo No. 086 del 14 de diciembre de 2020, identificando que existían recursos del Sistema General de Participaciones y recursos propios dentro del convenio interinstitucional No. 068 de 2017 y convenio interadministrativo No. 051 de 2018, configurándose un presunto detrimento patrimonial por \$4.029.911, valor que tiene fuente de financiación recursos propios.

En virtud de lo anterior, el día 10 de diciembre de 2024 se profirió fallo con responsabilidad fiscal No. 014, en contra de los señores **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.596 de Armero Guayabal, en su calidad de alcalde del municipio de Armero Guayabal para la época de los hechos, **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.052.378 de Bogotá D.C., en su calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas, Vivienda, Asuntos Comunitarios y Desarrollo Rural y Supervisor de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018 para la época de los hechos y el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.375.959 de Rovira en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A. E.S.P. "ESPAG" – Contratista de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018, para la época de los hechos y como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, con ocasión de la pólizas No. 1001216, 1001236 y 3000371, por la suma indexada de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.811.937)**.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

467

Sin embargo, este despacho evidencia que la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental del Tolima, profirió fallo con responsabilidad fiscal No. 013 del 28 de septiembre de 2022, dentro del proceso PRF-2020-36537, con ocasión de las diferencias encontradas en los convenios No. 068 de 2017 y No. 051 de 2018. En este sentido, las imágenes del fallo aportadas y que reposan dentro del auto interlocutorio No. 006 del 17 de febrero de 2025, concluyen que la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental del Tolima, en el ejercicio de su competencia prevalente, no distinguió el origen de los recursos y determinó el daño patrimonial por el valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.408.038)**, de los cuales teniendo en cuenta el origen de los recursos el 71,75% correspondiente a **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.207.767)** se deriva de recursos del Sistema General de Participaciones y el 28,25% correspondiente a **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.200.271)**, versaban sobre recursos propios del municipio.

Adicionalmente, se observa una falta de comunicación entre las entidades que permitiera conocer que la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental del Tolima, adelantaba el proceso de responsabilidad fiscal también sobre los recursos propios, fijando el daño patrimonial de manera única y total. Actuaciones que no se conocieron dentro del desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-088-2020, y por lo tanto, se siguieron las actuaciones en este ente de control hasta el punto de proferir el fallo con responsabilidad fiscal No. 014 del 10 de diciembre de 2024.

En ese sentido, al tener certeza que dentro de las actuaciones de la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental del Tolima, se falló con responsabilidad fiscal por la cuantía del daño total, es decir, teniendo en cuenta el detrimento determinado por este ente de control correspondiente a los recursos propios, este despacho advierte que se encuentra ajustado a derecho el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, configurándose un fallo sin responsabilidad a favor de **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.596 de Armero Guayabal, en su calidad de alcalde del municipio de Armero Guayabal para la época de los hechos, **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.052.378 de Bogotá D.C., en su calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas, Vivienda, Asuntos Comunitarios y Desarrollo Rural y Supervisor de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018 para la época de los hechos y el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.375.959 de Rovira en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A. E.S.P. "ESPAG" – Contratista de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018, para la época de los hechos y la desvinculación del tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**

Ahora bien, se tiene conocimiento que la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental del Tolima, el día 21 de febrero de 2023, profirió el auto No. 016 por medio del cual se archiva por pago total de la obligación el proceso de cobro persuasivo fiscal No. 2020-36537-824, al evidenciar el pago efectivo del daño causado al patrimonio de la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima.

Que producto de lo anterior, los argumentos expuestos por la apoderada de confianza del señor **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, están llamados a prosperar, en el entendido que el daño ya se encuentra resarcido en su totalidad. Del mismo modo, frente a los argumentos de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, este despacho advierte que la suerte de lo accesorio surge de lo principal y ante el fallo sin responsabilidad no se necesitaría

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la garantía de tercero civilmente responsable, por lo tanto no se realizará pronunciamiento adicional al respecto.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014** del 10 de diciembre de 2024, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2020**, adelantado ante a la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima, luego de realizar la valoración de todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el derecho al debido proceso y contradicción de los sujetos procesales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 006 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN** del 17 de febrero de 2025, por medio del cual se repuso el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014** del 10 de diciembre de 2024, configurándose un fallo sin responsabilidad a favor de **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.596 de Armero Guayabal, en su calidad de alcalde del municipio de Armero Guayabal para la época de los hechos, **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.052.378 de Bogotá D.C., en su calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas, Vivienda, Asuntos Comunitarios y Desarrollo Rural y Supervisor de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018 para la época de los hechos y el señor **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.375.959 de Rovira en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A. E.S.P. "ESPAG" – Contratista de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018, para la época de los hechos y la desvinculación del tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-088-2020**, adelantado ante a la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.596 de Armero Guayabal, en su calidad de alcalde del municipio de Armero Guayabal para la época de los hechos.
- **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.052.378 de Bogotá D.C., en su calidad de Secretario de Planeación, Obras Públicas, Vivienda, Asuntos Comunitarios y Desarrollo Rural y Supervisor de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018 para la época de los hechos.
- **FEDEREIN GONZALEZ LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.375.959 de Rovira en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[16 de 17]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

468

Guayabal S.A. E.S.P. "ESPAG" – Contratista de los Convenios 068 de 2017 y 051 de 2018, para la época de los hechos.

- **LA PREVISORA S.A** distinguida con el NIT. 860.002.402-2, a través de su apoderado de confianza.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, se levanten las medidas cautelares ordenadas en el artículo 6 del auto interlocutorio No. 006 y devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[17 de 17]